

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **AMANDA ROCIO AVENDAÑO MONTENEGRO**

No.253684089001 2021 00022 00

Habida consideración que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo de la demandada existe obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de la Señora **AMANDA ROCIO AVENDAÑO MONTENEGRO** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar a la demandada **AMANDA ROCIO AVENDAÑO MONTENEGRO** cancelar a demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Siete Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Corriente (**\$7'998.948,00 m/cte.**) por "*concepto de capital*" contenido en el Pagaré **No.031096100005360** aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (**\$1'066.088,00**), causados desde el 16 de enero de 2020 hasta el 16 de julio de 2020.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 17 de julio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar a la demandada en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele las obligaciones en el término de cinco días (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia (arts. 431 y 442 del C.G. del P.).

4. Se reconoce a la doctora **NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO** como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez
(2)

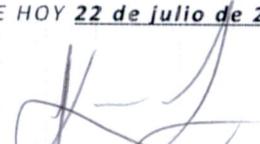
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 023 DE HOY 22 de julio de 2021

La Secretaria,


KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS